

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO : 154804089001-2021-048-00

Interlocutorio civil N° 239

Veintinueve de Julio del año dos mil veintiuno.

El ciudadano GILBERTO CASTRO AVENDAÑO formula a través de apoderado demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de los herederos indeterminados de CORTES DAZA ISABEL, así como las demás personas inciertas e indeterminadas, en procura de la adjudicación de la propiedad del predio rural denominado Mata de Guadua ubicado en la vereda Pedregal del municipio de Muzo Boyacá, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 072-22773 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, cédula catastral 000000050049000.

El libelo de acción y sus anexos cumple con los presupuestos que para su admisión exige el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo que se procederá de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

PRIMERO : ADMITIR la demanda de pertenencia propuesta por GILBERTO CASTRO AVENDAÑO, en contra de los herederos indeterminados de CORTES DAZA ISABEL, así como las demás personas inciertas e indeterminadas.

SEGUNDO.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derecho sobre el predio anhelado, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

TERCERO. ORDENAR oficiosamente la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien por usucapir.

CUARTO : IMPRIMIR al proceso al trámite verbal establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 ibidem.

QUINTO.- INFORMAR de la existencia del proceso a La Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. Reconocer y tener al Dr. JULIAN FERNANDO SEPULVEDA AGUDELO como APODERADO de GILBERTO CASTRO AVENDAÑO, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

  
JESÚS ALBERTO MONSALVE VESGA